

LA TECNOLOGÍA DIGITAL EN EL SISTEMA DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR

Por: M. en D. José Arturo
Hernández Rodríguez

*Para Andy, con cariño, por su valiente
incursión al mundo del Derecho.*

El Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de junio de 2023, que entrará en vigor en definitiva y de manera automática a partir del 1 de abril de 2027¹, virtud a una prolongadísima vacatio legis, implementa en su Libro Primero, lo que denomina Sistema de Impartición de Justicia en Materia Civil y Familiar (SIJMCF), virtud al cual, el nuevo instrumento normativo, introduce disruptivamente el uso de la tecnología digital con el claro fin de conseguir celeridad en la prosecución de los procedimientos que se instauren, así como para garantizar de mejor manera a las partes, los derechos humanos a la tutela jurídica efectiva y a la certeza y seguridad jurídicas.

Con la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC'S) en el campo

adjetivo de los derechos civil y familiar, también se pretende auxiliar a los operadores jurídicos en el desempeño de la función jurisdiccional.

Sin embargo, debe advertirse que la incoación y trámite de los procedimientos que se ventilen con ocasión de la naciente normatividad nacional, originará serios conflictos en los que se verán inmersos los integrantes de la comunidad jurídica que participen, de cualquier modo, en la operación de la futura forma de enjuiciamiento.



ciamiento.

Para entender la dimensión y la complejidad de la conflictividad que se aproxima, hay que empezar por comprender la dimensión espectral del fenómeno que le subyace, pues éste presenta cuando menos dos grandes clases de problemas: culturales y operacionales.

En lo cultural, la conflictividad se materializará, en principio, en la utilización de un lenguaje, que en algún sentido será totalmente ajeno al Derecho, de allí que sea previsible que su contenido y significación se verán parcialmente desplazados del núcleo de lo puramente jurídico -donde las expresiones han permanecido generalmente sin variaciones sustanciales- al ámbito de lo digital, circunstancia que, en la práctica, implica que la tradición jurídica mexicana cambiará, al pasar de pronunciar y razonar los Derechos Procesal Civil y Familiar de una manera clásica, a hacerlo de forma contemporánea, dado que la compleja realidad social de nuestros días exigirá que el SIJMCF, se relacione con entornos tecnológicos, informáticos y digitales, con los que inexorable e inevitablemente interactuará en busca de su óptimo funcionamiento.

¡Qué ironía! mientras que por un lado la tendencia actual del lenguaje jurídico discurre hacia

su simplificación -para unos volatilidad, insubstancialidad y reduccionismo legalista con el riesgo de su posible vulgarización² - luego de haberse convertido en discurso sofisticado, e incluso incomprendible, llegando en ocasiones al extremo de alejarse del sentido común de las personas, y volviéndose una narrativa de racionalidad jurídica, de consistencia lógica extra verbal, y de haberse plasmado, por lo mismo, en reglas de Derecho o principios generales de instruido entendimiento especializado, exigiéndose, en aras de su llaneza el laconismo y la claridad en las expresiones plasmadas en las sentencias para facilitar la comprensión de lo resuelto, no solo para las partes en juicio, sino para los ciudadanos en general; por otra parte, en oposición a ello, el lenguaje técnico en el Derecho se impone cada vez más a través de signos, palabras y expresiones que pudieran resultar oscuras, no únicamente para la generalidad de las personas, sino también para algunos litigantes.

Así, entonces, el SIJMCF, al introducir disruptivamente el uso de la tecnología para la regulación procesal, provocará el uso de lenguaje digital, empujando hacia un caos creativo -propio de toda crisis- y, en previsión de ese caótico estatus, es que deben arrostrarse múltiples alteraciones y perturbaciones relacionadas a la comunicación intraprocesal tradicional.

De este modo, el sistema se verá forzado a la asimilación y adaptación de la influencia del lenguaje técnico que, ab initio, muy probablemente resultará turbulento, pero que necesariamente establecerá un nuevo orden de cosas, posibilitando avanzar hacia una inusitada forma de entendimiento procesal, y creando condiciones de desarrollo evolucionario de la regulación procesal civil y familiar.

Como preámbulo a la problemática léxico-comunicativa que generará la incursión digital en la regulación procesal en las materias civil y familiar, hay que decir que de acuerdo con Antonio DIÉGUEZ, el concepto tecnología disruptiva -introducido por Josep L. BOWER y Clayton CHRSTENSEN- presenta algunas características básicas: conlleva la innovación constante, evoluciona rápidamente, crea nuevas áreas de aplicación, desplaza avances anteriores, se difunde con amplitud y, frecuentemente, en forma exponencial. (DIÉGUEZ, Antonio, 2024, p. 37).

Por tanto, la aplicación de la tecnología disruptiva implica discontinuidades, entre otras, de carácter social e histórico. Tales interrupciones, en el fondo, son una modalidad de la creación destructiva, cuyos profundos y rápidos impactos generarán ruido

a través de desasosegantes incertidumbres al cambiar sustancialmente el statu quo, devastándolo de manera irreversible –ya sea total o parcialmente, y en éste último caso, seguramente de manera mayoritaria- y efectuando profundos cambios, entre otros, en las creencias y cultura de los operadores jurídicos, litigantes y académicos, pero también relacionados con prácticas, valores, derechos, instituciones, intereses, objetivos y resultados.

De allí que la implementación de la tecnología disruptiva llevará de forma imbibita e inconcusa, una amplia crítica conservadora originada, principalmente, por la opinión pública desinformada y mal informante, corrosiva, áspera, picante y acre, con la clara intención de difundir y arrojar sobre su objetivo, toda clase de dudas e ideas y posiciones conservadoras, pero buscando, preponderante, evitar su ejecución.

Por ello conviene volver a DIÉGUEZ, quien, al escribir sobre la tecnología para comprender filosóficamente su desarrollo actual, y al abordar los falsos tópicos de ésta, sostiene:

“No es extraño que se haya convertido en un asunto sobre el que se habla por doquier. Pero, como siempre que se habla mucho de algo, se dicen cosas que se han oído no se sabe bien dónde y que todos repiten porque piensan que es puro sentido co-

mún o hecho bien confirmado. Estos tópicos sirven para rellenar un discurso político, o una entrevista periodística y son un recurso fácil cuando hay que improvisar algo sobre el desarrollo tecnológico. Sin embargo, en bastantes ocasiones se trata simplemente de tópicos falsos, o vacíos, o necesitados de muchas matizaciones.” (DIÉGUEZ, Antonio, 2024, p. 41).

Pero si la irrupción de la tecnología en la vida cotidiana produce cambios disruptivos en lo social y en lo histórico, en el ámbito jurídico tiene, sin duda, mayor impacto, puesto que la innovación -particularmente la que se produce por vía de la transformación digital- exige experimentar y adoptar cambios significativos y decisivos de pensamiento, actitud y actividad.

Por tanto, la puesta en marcha del SIJMCF, exigirá que los operadores jurídicos, las partes procesales y todos los intervinientes en los respectivos procedimientos jurisdiccionales, efectúen evoluciones sustantivas a fin de superar prácticas y conceptos anquilosados.

Adicionalmente, es importante destacar que la innovación digital en el campo de la aplicación del Derecho concitará el uso de modernas y diversas herramientas jurídico-tecnológicas, las que necesariamente llevarán, a su vez, a la modificación de procedi-

mientos y servicios.

Por ejemplo, el CNPCF en su artículo 2 fracción XXXV, implementa lo que se denominada sistemas de justicia digital, definiéndolos como:

“Todo dispositivo electrónico, programa de cómputo, aplicación, herramienta tecnológica o plataforma electrónica, propiedad del Poder Judicial o de terceros, que sea utilizada para consultar, usar, enviar o llevar a cabo procedimientos en línea, audiencias virtuales, diligencias virtuales, expedientes electrónicos, firmas electrónicas, mensajes de datos, documentos electrónicos o digitalizados, promociones electrónicas, salas virtuales y videoconferencias”.

Pero, además, la nueva normatividad nacional en materia procesal civil y familiar, contempla una serie de conceptos, figuras y herramientas estrechamente vinculados al lenguaje digital como: acuse de recibo físico o electrónico, administrador, archivo electrónico, áreas de transmisión, audiencia virtual, audiograbaciones, cadena de bloques (pública y privada) (sin permiso o no permitidas), certificado digital, clave privada, comunicación sincrónica, datos, digitalización, diligencia virtual, dirección electrónica o hipervínculo, dispositivo electrónico, documento electrónico o digitalizados, enlace, entorno digital, espacio virtual, expediente

electrónico, experiencias gráficas inmersivas en tercera dimensión, firma (autógrafa y electrónica avanzada y simple), firmante, herramientas de automatización de tareas, hipervínculo, ingreso físico o digital, integridad, lista de acuerdos electrónica, mecanismos tecnológicos, medio digital, medio (electrónico y medios de comunicación electrónica), medio (digitales, ópticos y tecnológico), mensaje de datos, metaverso, métodos de consenso y cifrado, migración de documentos, mundo digital, notificación electrónica, oficialía de partes virtual, plataforma electrónica, procedimiento en línea, proceso de consenso o validación de datos, programas de cómputo, promoción electrónica o físicas, recepción (física o electrónica), red, registro de audio y video, sala virtual, sistema (de interacción a distancia, de justicia digital, de realidad virtual o aumentada, holográfico, interactivo de comunicación) soporte físico, tecnología, tecnologías de la información y comunicación, tecnologías (de realidad virtual, aumentada, mixta o híbrida), tokens, transacciones, transferencia de valor, transmisión de audio, video o imágenes, validación de datos, videoconferencia y vínculo.

Es así que, ante la inminente aplicación de nuevas tecnologías en las relaciones jurídico-procesales en las materias civil y familiar, existirá inevitablemente la

necesidad de generar un diálogo interdisciplinario entre el Derecho y las TIC'S, así como el imprescindible manejo de otros instrumentos digitales como la inteligencia artificial, la lógica algorítmica, etc., que exigirán, a su vez, una nueva cultura en los responsables del funcionamiento del emergente sistema procesal, así como en los litigantes que participen en él.

Pero la conflictividad operacional que provocará el SIJMCF será de mayor dimensión, pues la revolución digital en la regulación procesal supone la interconectividad y el intercambio masivo y en tiempo real de datos. En este contexto –está por demás decir– que los procesos vinculados al servicio constitucional de administración de justicia y al ejercicio de la abogacía, han sido alcanzados y rebasados por las tecnologías, lo que obliga a una profunda transformación del ejercicio de la profesión en diferentes planos, por ejemplo, deberá contarse con una nueva logística e infraestructura (seguridad en las comunicaciones y en los archivos), manejo de documentación y de la información (bases de datos, contrataciones, facturación, etc.) y cuestiones legales de fondo (investigación jurídica, revisión de documentos, asesoramiento legal en casos estandarizados), etc.

Por tanto, el SIJMCF implicará que los gobiernos Federal y de los estados realicen importantes esfuerzos para planificar y conseguir la pronta incorporación y desarrollo de TIC'S especializadas en la función judicial para hacer operativo el sistema.

Sin embargo, la mayoría de los gobiernos, y en particular de los Poderes Judiciales que operan en México, carecen de políticas públicas o de agendas de gobierno enfocadas al tema, por lo que –hasta ahora– únicamente se observan acciones dispares y esfuerzos aislados por toda la República para la implementación de la tecnología digital en los tribunales, a fin de hacer operativo el nuevo sistema de impartición de justicia.

Esta dinámica conlleva que las administraciones judiciales adopten dos principales líneas de acción para hacer funcionar el sistema: adquirir a proveedores externos aplicaciones informáticas o crear desarrollos propios para automatizar el servicio jurisdiccional. Cualquiera que sea la solución que asuman, deben satisfacerse requerimientos mínimos en procesos, recursos humanos, infraestructura, tecnología y normatividad para que la incorporación de las TIC'S a la función de la administración de justicia tenga resultados favorables.

Empero, siendo obvio que para la óptima integración de la tecnología digital al SIJMCF, se debieron considerar ciertas vertientes mínimas que necesariamente surgen de un proceso lógico (servicio gubernamental; procesos y procedimientos; recursos humanos; infraestructura; tecnología; y, marco normativo), lo cierto es que no se previeron, a nivel nacional, protocolos de soporte técnico profesional, ni procesos unificados de desarrollo, a los cuales los Tribunales que operan en el país debieran ajustarse.

Adicionalmente a ello, las administraciones judiciales debieron advertir que en la estrategia de innovación tecnológica también resultaba indispensable la instrumentación acciones como: la documentación, la medición, la evaluación, la supervisión y la auditoria del proyecto, amén de la posibilidad de la elaboración de un libro blanco que facilitara el intercambio de experiencias en materia de transferencia tecnológica.

Al pasar por alto estas y otras circunstancias, las autoridades a las que constitucionalmente está encargada la prestación de los servicios de administración de justicia que operan a nivel Federal y en las 32 entidades del país, perdieron la oportunidad de aten-

der, de manera alineada, la incorporación de las TIC'S al SIJMCF para alcanzar el cumplimiento de las expectativas.

Otro de los obstáculos operacionales para la implementación del SIJMCF es la falta de infraestructura tecnológica adecuada (conectividad a Internet, acceso a hardware y software avanzados) en la mayoría de los despachos, así como la ausencia de estándares para integrar y utilizar por éstos la tecnología y las herramientas digitales, de dónde se sigue que la inversión inicial para incluirlas, y para la posible reestructuración de aquéllos, especialmente para las firmas pequeñas o independientes, puede ser significativa.

Tampoco existe un marco legal claro sobre el uso de la tecnología en general, y en particular para su aplicación en la regulación procesal civil y familiar, circunstancia que, en la práctica, aumenta la incertidumbre y la reticencia para hacer uso de herramientas digitales.

En resumen, mientras que las TIC'S prometen eficiencia, celeridad y nuevas capacidades en la práctica legal, las barreras mencionadas representan desafíos significativos, especialmente para los abogados mexicanos, por lo que para allanar las dificulta-

des hasta aquí planteadas, se requerirá un cambio cultural hacia la innovación y la adopción tecnológica, capacitación, inversión en infraestructura, y desarrollo de un marco regulatorio claro.

Otro desafío para la operatividad del SIJMCF, es que la gran mayoría de abogados en México no hemos recibido formación en el rubro de tecnologías emergentes, ni somos asiduos a la utilización de herramientas digitales, por lo que es evidente y manifiesta la incomodidad del gremio con el uso de este tipo de instrumentos, amén de la falta de entendimiento en el tema y, especialmente, respecto a su funcionamiento y aplicación en el ámbito legal.

Por ello, el profesional del Derecho se encuentra ante importantes desafíos respecto de la realidad de las nuevas tecnologías, y desde esta perspectiva, los abogados postulantes en las materias civil y familiar deben subirse a la ola digital que provocará la vigencia del CNPCF, y han de experimentar transformaciones profesionales que implican aprender ciencias complejas y profundas vinculadas a la tecnología digital y el Derecho, para así estar en condiciones de ofertar servicios de calidad, realizar gestiones y defender intereses de sus clientes, esto a fin de no quedar marginados del mercado laboral.

Para hacerlo hay que vencer aspectos que hacen complicada la transformación: tiempo, resistencia al cambio, dispersión de esfuerzos institucionales, y rigideces del marco legal. Implica, además, un cambio cultural -algo que cuesta comprender- a fin de llevar a cabo la adaptación al ámbito digital, se requiere también que los despachos jurídicos y las firmas legales tengan claro que está imbricado a la postulancia el uso de la tecnología dentro su rectoría o conducción.

En suma, debe considerarse que las necesidades de un despacho jurídico o firma legal, ya no son solo jurídicas y deben centrarse en el cliente, quien solicita y compra el servicio; igualmente deben focalizarse en el abogado litigante y en sus necesidades.

Ahora, al hablar de la gestión y dirección, deben reputarse aspectos desde cómo acceder a los clientes para hacerles fácil la disponibilidad de los servicios jurídicos, el almacenamiento de datos, formatos, el costo de la atención profesional, entre otras circunstancias.

Es claro, pues, que los abogados litigantes en materia civil y familiar deberemos contar con nuevas habilidades y conocimien-

tos, diseñar y rediseñar procesos, de modo que los profesionistas pertenecientes a la antigua guardia de los estudios del Derecho, seguramente se rehúsan a aplicar las nuevas técnicas y estrategias, argumentando que la norma jurídica no requiere de computadoras ni de elementos digitales o informáticos para su conocimiento y desarrollo.

Por eso, a fin de enfrentar los desafíos que se vislumbran a corto plazo, resulta esencial conocer con suficiencia las nuevas tecnologías y lograr su óptimo aprovechamiento, para saber enfrentar las fases de la transformación (toma de decisiones, comunicación de la decisión, involucrar a los participantes, autodiagnóstico, recursos y su forma de asignación, plan, estrategia) para, de esta manera, estar en condiciones de determinar cuáles son las principales dificultades que puede llegar a presentar el abogado procesal en la realización de su trabajo con la implementación del CNPCF, plantear alternativas y soluciones y, aún más, desarrollar habilidades para entender y dominar los nuevos contenidos de los cambios operados por la irrupción de nuevas tecnologías.

Notas al final

1 En el artículo transitorio Primero del Decreto DOF 07-06-2023, se establece:

“Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1° de abril de 2027. En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de éstas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda. Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.”

2 Al respecto Salvador Cárdenas Gutiérrez (2018, p. 97) sostiene:

“Fenómenos de “vulgarización” se han dado a lo largo de la historia y son bien conocidos por sus manifestaciones. Así lo constatamos en la ausencia de un discurso jurídico en la Alta Edad Media, en la práctica judicial de finales del siglo

XIX, y en la debilidad y pobreza del pensamiento jurídico de nuestros días, provocado por un reduccionismo legalista, una especie de cajón de lastre, en el que se amontonan los términos de modo asistemático y sin rigor lógico, haciendo de la jerga judicial y abogadil una verdadera pieza de retacería doctrinal y legal.

No es raro encontrar en nuestros días abogados que sin demasiados escrúpulos ni suficiente cultura hacen un manejo incoherente del lenguaje y hasta de la lengua. Escritos laberínticos, oscuros, en los que no hay juez o secretario judicial que logre atisbar el sentido que pueda esconderse tras la barahúnda de palabras y contradicciones, así como de citas ininteligibles de las leyes y jurisprudencia de los tribunales. Y lo mismo puede decirse en ocasiones de las resoluciones de los jueces; y no se diga de la forma en que se enuncian un buen número de leyes, cuyo lenguaje en ocasiones aparece plagado no sólo de oscuridades sino incluso de antinomias, que no hacen sino restar los juicios deteniéndolos en mil sutilezas de semántica.

Está claro que la posible solución a la crisis por la que atraviesa nuestra disciplina es el uso del lenguaje sin tecnicismos inútiles ni palabrería de sobra. No obstante, es punto menos que imposible siquiera pensar en una ciudadanización radical del lenguaje del derecho como lo proponen algunos políticos actualmente. Imposible, porque el día en que el derecho sea un lenguaje de calle, sujeto exclusivamente a la opinión pública o dependiente de la aclaración popular y, por tanto, sin ámbitos de conocimiento propiamente científico (expresado en un lenguaje preciso, y en cierto modo esotérico) habremos retrocedido siglos de cultura jurídica y quizá iniciado nuestro andar por la pendiente de la barbarie intelectual.”

Referencias

Bibliográficas

- DIÉGUEZ, Antonio. (2024). *Pensar la tecnología. Una guía para comprender filosóficamente el desarrollo tecnológico actual*. Shackleton books. España.

Legislativa

- Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Hemerográficas

- CÁRDENAS GUTIÉRREZ Salvador (2018). *La oscura transparencia del lenguaje jurídico*. Metapolítica. N° 100. Enero-Marzo. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- Diario Oficial de la Federación. 7 de junio de 2023.